



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala**

Oficio: ORE/TLAX/0434/2024

Bitácora: 29/DC-0035/02/24

Asunto: Exención de la presentación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 07 de marzo de 2024

**ARQ. CARLOS ALBERTO AZTATZI SÁNCHEZ**

Promovente

Presente.

En atención a su trámite SEMARNAT-04-006, Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ingresado ante esta Oficina de Representación el doce de febrero del año en curso, con bitácora 29/DC-0035/02/24, respecto del proyecto denominado *Rehabilitación de red existente de agua potable en el Arroyo Mancera*, ubicado en el municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Considerando

- 1.- La obra consiste en la rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable existente, ya que debido al uso en el paso de los años se ha ido degradando, generando pérdidas a causa de fugas, así como la disminución de transportación del recurso hídrico, que abastece parte del municipio referido, el área del proyecto se localiza a un lado de la corriente de agua natural denominada Mancera, cerca del Rancho denominado El Edén, en el municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.
- 2.- El proyecto estará integrado por dos tramos, el primero comprende una longitud de 440m, la tubería a emplear será de fierro fundido de 4" de diámetro, esta irá expuesta y el segundo tramo irá enterrada cubriendo 580m y será de PVC hidráulico rd-26 de 4" de diámetro.
- 3.- En el primer tramo correspondiente a la colindancia con la corriente de agua sobre el cauce de esta se localizan afloramientos rocosos, siendo la zona más accidentada, teniendo un desnivel aproximado del punto de partida con respecto al final de 4.2%, en el segundo tramo existen parcelas de cultivo de temporal, pequeños pastizales y vegetación.
- 4.- En el primer tramo debido a la existencia de una corriente de agua natural, la Comisión Nacional del Agua, delimitó la zona federal o ribera, emitida mediante oficio con numero ref.2315/2023, en noviembre del año 2023, dónde se asentó que comprende diez metros de anchura contiguas al cauce de la corriente tanto en hombro izquierdo y derecho.
- 5.- Tomando de referencia dicha delimitación, la zona de proyección que seguirá la línea para la red de agua potable se localizará en el hombro izquierdo separada un metro del cauce natural de la corriente, cubriendo una longitud aproximada de 440m lineales de tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro, dicha tubería irá expuesta apoyada sobre columnas circulares que irán ancladas a zapatas de sección 80x80x15cm para evitar modificar el hábitat existente los trabajos de excavación se realizarán por medios manuales.



## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE/TLAX/0434/2024

Bitácora: 29/DC-0035/02/24

Asunto: Exención de la presentación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 07 de marzo de 2024

En cuanto al segundo tramo que comprende una longitud de 580m este será a base de tubería pvc hidráulico rd-26 de 4" diámetro e irá enterrado, se localizará sobre el camino de terracería que conecta a la carretera que va a Emiliano Zapata, con la corriente de agua natural denominada La Mancera.

### 6.- Proceso constructivo del proyecto.

#### Preliminares:

En esta partida comprenden los siguientes trabajos:

Como punto de inicio se realizó un levantamiento topográfico en el sitio para poder analizar las características topográficas de este, posteriormente en el lugar de los trabajos se procederá con la limpieza, trazo y nivelación del terreno.

Para el segundo tramo se realizará la excavación de la cepa por medios mecánicos en material tipo II, conforme se vayan avanzando en estos trabajos se realizará el tendido de la tubería pvc hidráulico rd-26 de 2" de diámetro que cubrirá una longitud aproximada de 580 metros, se instalarán codos a 22° y 45° los requeridos de acuerdo a la forma del terreno, a la par de este trabajo se irá rellenando la cepa con material producto de la excavación y se compactará por medios mecánicos.

#### Albañilerías:

En esta partida se integran los siguientes trabajos que se ejecutarán en el primer tramo, se construirán zapatas de concreto de sección 80x80x15cm de peralte armada con varilla de 3/8" a cada 20cm en ambos sentidos, colada con concreto de resistencia  $f'c=250\text{kg/cm}^2$ , para el desplante de estas se realizará la excavación por medios manuales para evitar dañar flora y fauna nativa de la zona.

**7.-** Se construirán columnas que irán ancladas 40cm aproximadamente en las zapatas, estas serán circulares de sección 30x30cm, armadas con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" a cada 20cm coladas con concreto  $f'c=250\text{kg/cm}^2$ , para la cimbra se ocupará sonotubo de 30cm las columnas irán a cada 6.40 metros de separación una de otra y una altura variable, llevarán ménsulas reforzadas con varillas de 3/8" y dos estribos de 1/4", sobre las ménsulas se instalarán dos anclas a base de perfil redondo de 1/4" de espesor para posteriormente colocar dos abrazaderas prefabricadas con solera de 1 1/2"x1/4" de espesor para sujetar la tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro que irá expuesta.

### 8.- Red de distribución:

Para esta partida se ejecutarán los trabajos de suministro e instalación de tubería galvanizada c-40 de 4" de diámetro con extremos roscables, para unir los tubos se emplearán bridas de acero y tornillos, debido a la trayectoria tan irregular del primer tramo se instalarán codos de fierro fundido bridado de 4" de diámetro y los grados necesarios de acuerdo con lo requerido en obra.



## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE/TLAX/0434/2024

Bitácora: 29/DC-0035/02/24

Asunto: Exención de la presentación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 07 de marzo de 2024

La tubería de fierro galvanizada ir expuesta apoyada sobre las columnas circulares, para confinar la tubería se emplearán dos abrazaderas prefabricadas de solera de acero estructural de 1½"x¼" en cada columna.

El periodo estimado para ejecutar al 100% el trabajo comprende 38 días naturales, iniciando los trabajos una vez obtenida la resolución en materia de impacto ambiental..

**9.-** El trazo de proyecto contempla lo siguiente:

a) Para la preparación del sitio del proyecto únicamente habrá limpieza de maleza del sitio de trabajo y de los sitios puntuales de rehabilitación (zapatas y columnas ancladas).

En el tramo uno, se realizarán excavaciones para la colocación de las zapatas, de inmediato se cubrirán con concreto, semejando el material rocoso volcánico que es el que predomina en el sitio.

Durante la colocación de las zapatas, no se afectará material arbóreo, siendo únicamente en ciertos lugares el retiro de pastos, hierbas y arbustos, ya que el cauce del río en época de lluvia el material rocoso existente dificulta el crecimiento de vegetación.

La tubería expuesta del tramo uno, no limitará el libre tránsito de la fauna existente en ese ecosistema, mientras que la tubería del tramo dos, no generará daños de erosión al suelo.

Es importante mencionar que en el tramo uno, existe buen desarrollo del renuevo natural arbóreo, por la densa población arbórea que genera constante producción de semillas y por los buenos niveles de humedad, en este tramo, la limitante es la disponibilidad de luz solar por los doseles altos de vegetación, sin embargo, es importante mencionar que la obra no pretende el derribo de ningún árbol.

En el tramo dos, el suelo predominante en el camino en donde se realizará la excavación es cambisol descubierto de vegetación, que presenta horizonte Duripan, sin embargo, la pendiente es muy baja y al concluir la instalación de la tubería, nuevamente será cubierta y el suelo será compactado para que recobre el estado en el que se encuentra actualmente.

El suelo predominante en el tramo uno es extremadamente rocoso, con fragmentos de regosol y materiales diversos producto del arrastre por el proceso aluvial, que por estar de manera natural en el arroyo La Mancera, presenta resistencia tanto al intemperismo, como a la erosión hídrica.

La obra realizada no pondrá en riesgo a la fauna silvestre existente.

La obra durante y posterior a la construcción, no emitirá gases contaminantes a la atmósfera.

La obra durante y posterior a su construcción no generará residuos peligrosos o corrosivos que pongan en riesgo la estabilidad del cauce natural.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE/TLAX/0434/2024

Bitácora: 29/DC-0035/02/24

Asunto: Exención de la presentación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 07 de marzo de 2024

10.- Ubicación y trazo del proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

-97.934108035624600	19.538407416081700
-97.934109970918200	19.538383523843900
-97.934111782072200	19.538373027546500
-97.934114784936300	19.538362625024100
-97.934133811219900	19.538357170224300
-97.934165742491300	19.538351273788800
-97.934202959573400	19.538343935669800
-97.934267516849500	19.538330119202600
-97.934316982880200	19.538319915725600
-97.934341326472000	19.538316641913300
-97.934358607582900	19.538319762739600
-97.934380864076000	19.538325320983500
-97.934388711557200	19.538326678379000
-97.934408138257300	19.538330064860600
-97.934424111256900	19.538333111100200
-97.934434057500300	19.538335479341600
-97.934447253899600	19.538338124273700
-97.934496469114100	19.538344358340800
-97.934532836711600	19.538348391383400
-97.934555870773500	19.538351796410500
-97.934576692793200	19.538354460095000
-97.934595106988500	19.538356588206100
-97.934607760483500	19.538360776877300
-97.934613184287300	19.538370117676500
-97.934704633549900	19.538455924459000
-97.934754098809900	19.538507449837000
-97.934767346283200	19.538519602656700
-97.934801288858600	19.538535319269500
-97.934839816574900	19.538553105027500
-97.934905873212700	19.538586213547200
-97.934963787568800	19.538625713055500
-97.935058372967400	19.538695952073800
-97.935105107776100	19.538726547599600
-97.935123144923200	19.538737056072500
-97.935131712748500	19.538752838129200
-97.935144908054700	19.538756238409800
-97.935171783200100	19.538758333198400
-97.935192446416700	19.538750339801400
-97.935222567979100	19.538723919137900
-97.935256545634700	19.538691123751100
-97.935287792766500	19.538655983706700
-97.935306389999200	19.538635433533700





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE/TLAX/0434/2024

Bitácora: 29/DC-0035/02/24

Asunto: Exención de la presentación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 07 de marzo de 2024

-97.935367702889300	19.538576122408300
-97.935456200287300	19.538501360945400
-97.935531814402000	19.538441165365400
-97.935581414912800	19.538400550988700
-97.935622611992000	19.538376650561800
-97.935654847655000	19.538371276123900
-97.935696854489600	19.538381316712700
-97.935779495504200	19.538406374902400
-97.935881069621700	19.538436560408800
-97.935958810650300	19.538467607594100
-97.936010913540900	19.538496149912500
-97.936076223593300	19.538522649250900
-97.936109283684400	19.538539828766400
-97.936143054400800	19.538557068483100
-97.936169728207100	19.538581458110300
-97.936187382961600	19.538617322680000
-97.936245510571500	19.538693142089500
-97.936291430862000	19.538751362609100
-97.936317152817100	19.538829264658000
-97.936332511659800	19.538858136341400
-97.936343598209700	19.538865401441800
-97.936357997912700	19.538864200397700
-97.936366726692200	19.538858337762000
-97.936375094825300	19.538824446237900
-97.936387452135100	19.538788448425900
-97.936399695183500	19.538708774739100
-97.936434631688600	19.538619909546900
-97.936458038623700	19.538576724526700
-97.936480726760100	19.538542731145100
-97.936502817341100	19.538519355083800
-97.936538423816600	19.538503984895700
-97.936566810953700	19.538488845095500
-97.936598737661400	19.538475779087600
-97.936629835677500	19.538455793897200
-97.936661023107400	19.538440201596600
-97.936727577143500	19.538404235356400
-97.936961861436000	19.538317725840600
-97.937095286827300	19.538270229051200
-97.937231784952200	19.538221272857000
-97.937279606789400	19.538196200189700
-97.937383542434700	19.538159155091600
-97.937439078415800	19.538143725722200
-97.937621816138100	19.538223088543800
-97.937716631848400	19.538267739588800





## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

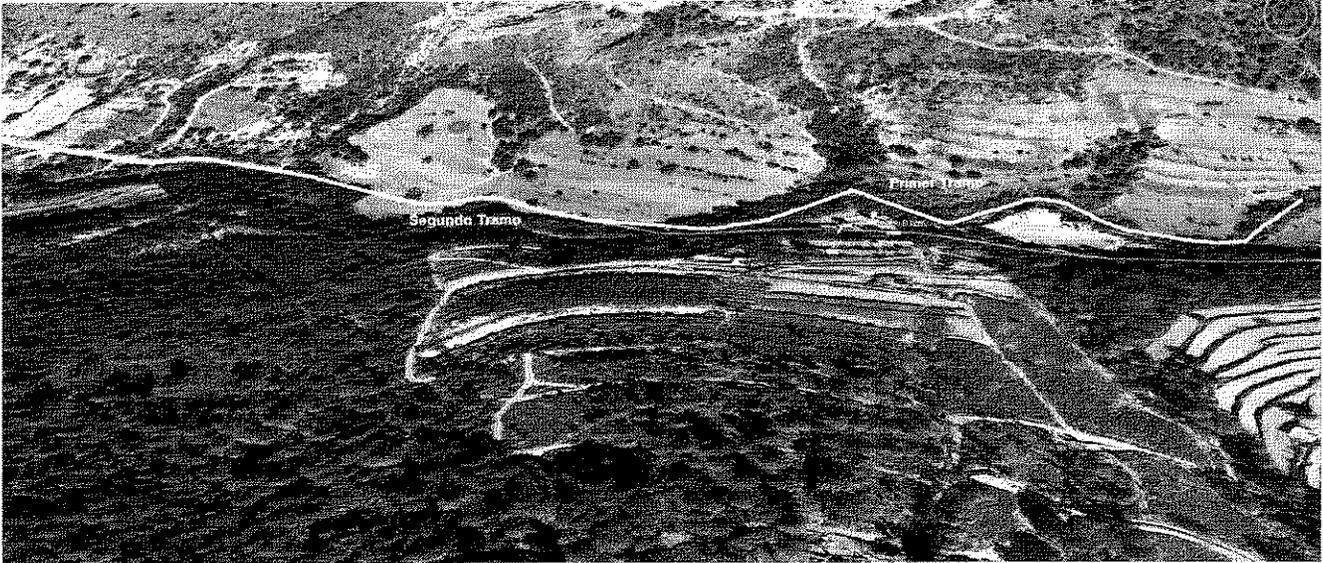
Oficio: ORE/TLAX/0434/2024

Bitácora: 29/DC-0035/02/24

Asunto: Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 07 de marzo de 2024

**11.-** En la siguiente imagen, se aprecia una vista satelital del trazo, donde se señala el primer y segundo tramo de la nueva línea de conducción de agua.



En cumplimiento al artículo 6 párrafo último y penúltimo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, en virtud de que el proyecto consiste en la rehabilitación y reubicación de una línea de conducción de agua potable para el abastecimiento de la comunidad perteneciente al municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo último y penúltimo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 32 bis fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 35 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Representación Federal determina que las obras y actividades que comprende el proyecto de Rehabilitación de red existente de agua potable en la zona federal del Arroyo Mancera, ubicado en el municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, queda exento de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, siempre que se realice en los siguientes:





## Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE/TLAX/0434/2024

Bitácora: 29/DC-0035/02/24

Asunto: Exención de la presentación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 07 de marzo de 2024

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** El presente resolutivo únicamente concede la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la *Rehabilitación de red existente de agua potable en el Arroyo Mancera*, ubicado en el municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Se concede la realización de la obra en las condiciones y dimensiones descritas en el considerando número 2, 5, 6, 7, 8 y 10 de este documento.

**TERCERO.-** Con la finalidad de atenuar los impactos ambientales presentados y detectados en el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, deberá cumplir con todas las medidas de mitigación propuestas en el documento de su solicitud, así como documentar su cumplimiento.

**CUARTO.-** El responsable de la ejecución del proyecto deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos, generados durante la construcción del proyecto.

**QUINTO.-** La documentación y las evidencias que acrediten el cumplimiento de los términos enlistados en el presente resolutivo, deberán estar disponibles para presentarlos ante cualquier verificación o inspección por parte de la autoridad correspondiente.

**SEXTO.-** En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el Arq. Carlos Alberto Aztatzi Sánchez, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover entre los trabajadores de la obra la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

**SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 35 fracción IX inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Asimismo, el Arq. Carlos Alberto Aztatzi Sánchez, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, por lo tanto;



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala**

Oficio: ORE/TLAX/0434/2024

Bitácora: 29/DC-0035/02/24

Asunto: Exención de la presentación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 07 de marzo de 2024

**Queda prohibido:**

- 1.- Desarrollar actividades distintas a las señaladas en la información técnica del trámite de *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental*.
- 2.- Realizar trabajos de remoción de vegetación arbórea.
- 3.- Depositar los materiales sobrantes resultado de la construcción, en sitios no autorizados por la autoridad competente.
- 4.- Acotarse únicamente a las dimensiones descritas en los considerandos para la realización de la obra.
- 5.- Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua o en donde se construirá el proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, el Arq. Carlos Alberto Aztatzí Sánchez, será el responsable de la limpieza, restauración de dichos sitios y la reparación del daño.

La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos de Impacto Ambiental de las obras y actividades correspondientes a la rehabilitación y reubicación de la línea de agua, por lo que es obligación del Arq. Carlos Alberto Aztatzí Sánchez, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades municipales, estatales y/o federales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

Los efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora, la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere el presente documento, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Representación Federal o a la autoridad correspondiente, quien determinará lo procedente en Materia de Impacto Ambiental.

Es importante señalar que esta autoridad realizará los actos de inspección y vigilancia por conducto de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, con fundamento en el artículo 161 párrafo primero, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 66 fracción VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala**

Oficio: ORE/TLAX/0434/2024

Bitácora: 29/DC-0035/02/24

Asunto: Exención de la presentación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 07 de marzo de 2024

Se hace del conocimiento al promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que, en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **SEPTIMO** transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p.- Btl. Mario Hernández Gutiérrez.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.p.- M. Pedro Misael Albornoz Góngora.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala.- Ciudad.

c.c.p.- Expediente.

ICA/ITC



